

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

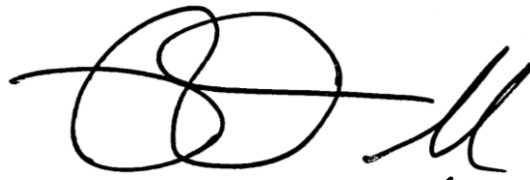
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00554 00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto inadmisorio, por tanto, **RECHÁZASE** la anterior demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe17cc4caeb70916d50b5094b38c40e8b15ba0a1200d938d8ac6dc0ffea45**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>